



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1154-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-006-14**, derivado de la revisión practicada al Fondo en Avance asignado al Instituto de Medicina Legal por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el manejo del fondo en avance asignado al Instituto de Medicina Legal, por el período sujeto a revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos en concepto de fondo de avance por el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejo el instituto de medicina legal para ese fin; y si los gastos realizados a través de dicho fondo por el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del Instituto de Medicina Legal; **c)** Determinar el cumplimiento legal y reglamentario en la adquisición de bienes y servicios realizadas por el Instituto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1154-15

de Medicina Legal, con el fondo en avance asignado al período auditado; **d)** Verificar si los activos fijos adquiridos por el Instituto de Medicina Legal, con el fondo de avance asignado en el período auditado, están debidamente registrados, codificados y asignados formalmente a los servidores correspondientes; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de auditoría revelan lo siguiente: **1)** Los Ingresos recibidos en concepto de fondo de avance por el período sujeto a revisión estos fueron autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejo el Instituto de Medicina Legal para ese fin excepto por la actividad realizada por la contadora del Instituto incompatible con sus funciones y diez (10) comprobantes de egresos que carecen de Notas de Entrada a Bodega, los egresos realizados de dicho fondo se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del Instituto de Medicina Legal; y, **2)** Se determinaron las siguientes debilidades de control interno: a) Adquisición realizada bajo la modalidad de compra menor por un monto que se ubica dentro del rango de licitación selectiva; b) Procesos de compras menores realizados por un monto mayor al estimado en el plan anual de contrataciones; c) Ejecución de procesos de compras menores que se habían eliminado del plan anual de contrataciones; d) Expediente de compras menores incompletos; e) Actividad realizada por la contadora del Instituto de Medicina Legal incompatibles con sus funciones; f) Comprobantes de egresos que carecen de notas de entrada a bodega de los bienes adquiridos; y, g) Debilidades en el manejo de activos fijos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-006-14**, derivado de la revisión practicada al Fondo en Avance asignado al Instituto de Medicina Legal por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1154-15

debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/isaura